

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Liq. Soc. Conyugal de María Rubia Avendaño Criollo contra José Ever Díaz Ramírez
contra Pedro León Ardila Correa. Rad. No. 73-168-31-84-001-2021-00022-00

Se reconoce al Dr. Edgar Eduardo Rubiano Zarazo, como apoderado judicial del señor José Ever Díaz Ramírez, en la forma y términos del poder a él conferido.

Igualmente, se tiene por contestada la demanda por el demandado citado a través de su vocero judicial.

Admitida la demanda y surtido el traslado legal al demandado, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el inciso 7 del artículo 523 del Código General del Proceso, ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en el citado código.

Su publicación se hará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el Diario "El Tiempo", un día domingo, o, en la Televisión Nacional, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Y, en la emisora de la ciudad. Acredítese las publicaciones.

No sobra aquí hacerles notar a las partes, que las controversias u objeciones sobre bienes sociales, deben alegarse en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario